

CONSTANCIA. Enero 27 de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso indicando que ya se encuentran recaudadas las pruebas de oficio decretadas en auto del 20 de agosto de 2020, las cuales fueron puestas en conocimiento de las partes, encontrándose el proceso nuevamente pendiente de la fijación de fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 170013110006-2020- 00042-00

Vista la constancia que antecede y encontrando que fueron debidamente recaudadas y puestas en conocimiento de las partes, las pruebas de oficio decretadas en auto del 20 de agosto de 2020 y debidamente notificados la Defensora de Familia y Procurador Judicial adscritos a este Despacho, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **el día 7 de abril DE 2021 A LAS 9:30 A.M.** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

En vista a que ya fueron practicadas y puestas en conocimiento las pruebas decretadas por cuenta del ICBF Regional Valle y la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, se recuerda que en dicha diligencia se practicarán las pruebas adicionalmente decretadas desde el auto proferido el 02 de marzo de 2020 y que se relacionan nuevamente a continuación, solo para efectos de citar los testigos aquí requeridos, pues el auto de pruebas que se transcribe, quedó en firme sin que ninguna de las partes haya interpuesto recurso para la época de su proferimiento:

1.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, copias de las cédulas de ciudadanía, registros civiles de nacimiento y registro civil de matrimonio celebrado entre Juan Pablo Arciniegas y Lida Marcela Naranjo, (fls. 4 a 8 exped.físico).
- **TESTIMONIALES:** Se recibirán las declaraciones de LUIS FERNANDO POSSO TOBON Y SANDRA PATRICIA ESCOBAR GARCÍA.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El demandado deberá absolver el interrogatorio que le formule el apoderado de la demandante.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán con tal carácter los documentos presentados con la demanda, copias de giros de dinero, del registro civil de nacimiento y tarjeta de identidad de Nashly Arciniegas Caicedo, certificación laboral y comprobantes de pago del salario de Juan Pablo, escrito con relato de hechos suscrito por el demandado, derechos de petición radicados ante Migración Colombia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, junto a sus correspondientes respuestas (fls. 36 a 48, 69 a 71, 74, 75, 77 exped.físico).

Se advierte que los documentos obrantes a folios 49 a 65 del expediente no podrán ser tenidos en cuenta pues al no encontrarse suscritos por las partes, ni tramitados ante Notaría alguna, su contenido carece de validez y utilidad dentro del presente trámite.

- DOCUMENTALES SOLICITADAS:

En razón a la contestación emitida por **MIGRACIÓN COLOMBIA** al derecho de petición elevado por la parte demandada, respuesta vista a folios 74 y 75, se ordena que por Secretaría se **OFICIE** a dicha entidad con el fin que dentro del término de **CINCO (05) DÍAS** remitan al Despacho certificación en la que se brinde información acerca de los movimientos migratorios de la señora LIDA MARCELA NARANJO SALGADO.

- **TESTIMONIALES:** Se recibirán las declaraciones de L. JUBICA GONZÁLEZ VÁSQUEZ, LIBARDO ARCINIEGAS LÓPEZ Y MONICA ANDREA CASTAÑO MARTINEZ.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante deberá absolver el interrogatorio que le formule el apoderado del demandado.

3.- PRUEBAS DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Demandante y demandado deberán absolver el interrogatorio que les formule la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a los apoderados, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos.

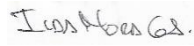
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 013 del 28 de enero de 2021.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria